

LXXXI

CARTA PARA DON PEDRO MOYA DE CONTRERAS, ARZOBISPO DE MÉXICO, SOBRE LA MESMA MATERIA.

En la flota pasada que últimamente partió de esta Nueva España, compelido del dictamen de la conciencia escribí al Rey, nuestro Señor, una carta cuyo trasumpto va con esta, y en mayor declaración della envié un Memorial que (según me escribió el Padre Fr. Pedro Calderón, Vicario del convento de Sanct Francisco de Madrid) se dió á S. M., y también llegó á manos de V. S. Mi resolución en ambas á dos cosas, y en otras que antes de ahora tengo escritas, es temer algún gran castigo de Nuestro Señor Dios sobre estos reinos, ó sobre esos de España á causa de estos, por andar en ellos muy roto y en universal perjuicio de la república el interese del mundo, y muy caído lo que es de la honra de Dios y salvación de las almas. Y visto que el Rey, nuestro Señor, como tan católico y cristianísimo, desea ser advertido de lo que conviene para descargo de su real conciencia en este caso, he tomado ánimo para representar á S. M. lo que Dios á mí (aunque pobre y pecador) me da á entender. Mas porque á Rey y Señor tan ocupado en gobierno de tantos reinos no se sufre presentar escritura sino de muy pocos renglones, he acordado de echar esos que ahí van de prima instancia en el regazo de V. S., á quien más que á otro pertenece irlos asentando en el pecho de la Real Majestad, así por tener V. S. entendidas más que otro las cosas de esta tierra, como por ser principal padre de ella, y por la confianza que el Rey, nuestro Señor, con mucha razón, de V. S. más que de otro hace para descargar su real conciencia, en lo que toca al gobierno de estos reinos.

En la carta que escribí al Rey, nuestro Señor, digo que ya es necesario convertirse S. M. en persona á poner el hombre, sobre todos sus cuidados, en este. Porque la principal y precisa obligación que S. M. tiene en el señorío de las Indias consiste en que ampare y defienda á los indios de todo

lo que es contrario á su conservación y segura vivienda, y que les dé tales ministros, cuales ellos según su capacidad han menester para ser bien informados en la fe católica y vida cristiana. Y estas dos cosas andan y se practican en estos tiempos muy al revés, porque según el gobierno que al presente tienen los indios, forzosamente han de ir, como van, cada día á menos, y se han de acabar y han de ir, como van, perdiendo de la cristiandad que á los principios de su conversión recibieron; de donde se sigue que es necesario poner en ello remedio, so pena de caer en la indignación de Dios, y aguardar de su mano algún riguroso castigo. De esta materia trato en ese pequeño volumen, con la mayor brevedad y claridad que he podido, de suerte que se entiendan las raíces de donde ha procedido tanto daño, porque se puedan cortar, y el medio que se podría tomar para poner en lo futuro el remedio. En todo espero que V. S. ponga sus fuerzas para agradar á Dios y servir á su Rey, y encaminar sus ovejas al pasto del cielo, ayudando juntamente al común de los prójimos. Guíelo Nuestro Señor como cumple á su servicio, y á V. S. guarde por largos años. De Tepeacac, 25 de Mayo, 1589 años.—FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA.

LXXXII

COPIA DEL CUADERNO QUE ENVIÉ AL ARZOBISPO DE MÉXICO. IBA ESTE TEMA DE LETRA GRANDE: "CASTIGO DEL CIELO SE DEBE AGUARDAR SI EL GOBIERNO DE LA NUEVA ESPAÑA NO SE ENMIENDA." LUEGO COMENCÉ POR ESTA CONSECUENCIA:

1^o Si los indios fuesen gobernados según lo requiere su capacidad y talento, pretendiendo y teniendo por fin de su gobierno que se conserve y aumente y que sean buenos cristianos (conforme á la obligación que para pretender estos dos fines tiene el Rey, nuestro Señor), no habría república más concertada ni más próspera en abundancia de mantenimientos, ni donde más floreciese la vida cristiana y culto divino, que entre los indios de la Nueva España.

2ª Mas el gobierno que para con los indios se usa, es como si se pretendiese su destrucción y acabamiento, y que nunca acaben de ser buenos cristianos.

3ª Luego con mucha razón se puede y debe temer algún notable castigo de Dios, si este avieso tan dañoso y perjudicial con mucho cuidado no se enmienda.

1ª Pruébese la primera premisa por la experiencia larga que de los Indios de la Nueva España se tiene, que no son más que una cera blanda para imprimir en ellos lo que su Rey quisiere; ni tienen más resistencia que unos mozuelos de la escuela para ser guiados por donde sus maestros los llevaren.

2ª Pruébese la segunda premisa, porque qué fin se puede seguir de que los indios, yendo (como van) de cada día á menos, sean compelidos en cárceles y azotes á que sirvan por fuerza á todos los españoles, mestizos y mulatos de esta tierra (que van ya en mucho multiplico), y á cuantos vinieren de España, no obstante los muchos agravios y malos tratamientos que ordinariamente de ellos reciben, no dejándoles tiempo para que ellos siembren y cojan su mantenimiento, ni aun para que curen sus enfermos, ni para que acudan á las iglesias á ser doctrinados, ni á ver misa cuando son obligados. Y qué fin se puede seguir de que á los indios se les vayan quitando sus tierras y dándolas á españoles para que los mismos indios se las labren y cultiven, y que los españoles anden por los pueblos de los indios con toda la libertad del mundo, engañándolos con vino hecho zupia y con otras cosas que entre la gente avisada no pueden vender, tomándoles sus casas y tierras y lo demás que tienen á menosprecio, y enseñándoles mil ruindades y malicias. Y qué fin se puede seguir de que por favores se les den alcaldes mayores ó corregidores ó tenientes que ningún celo tienen de la cristiandad ni del bien temporal de los indios, sino codicia insaciable con que sólo se ocupan en abarcar cuanto pueden por todas las vías posibles con notable daño de las repúblicas. De estas y otras cosas semejantes, que nadie basta á contarlas, usadas en esta Nueva España, en que los indios ven claramente que de su tal gobierno no se pre-

tende bien ninguno suyo, ni espiritual ni temporal, sino solo interese y aprovechamiento en las haciendas de los españoles, qué fin se puede seguir sino destrucción y acabamiento de los mismos indios, y que tengan perpetuo descontento y despecho de verse en poder de cristianos y que por el mismo caso no les cuadre ni les éntre de los dientes adentro la cristiandad, atendiendo, como ellos naturalmente más atienden, á las obras que ven en los que usurpan para sí solos el nombre de cristianos, que no á las palabras de la Ley cristiana que se les predica.

Pues si se pretende enmendar este avieso y que se consigan los bienes que tengo dichos, de que los indios se conserven y aumenten y que su república sea muy proveída y abastada, y que vivan con mucha policía y cristiandad, con solo un cuidado que tome el Rey, nuestro Señor, de que los indios no tengan por ministros de su justicia y gobierno ni de su doctrina eclesiástica á hombres más codiciosos de su temporal provecho que del bien de los indios, se alcanzará todo esto; y de este tal cuidado se entienda que tienen necesidad extrema los indios, por ser de la calidad que son.

El medio principal que para el fin propuesto conviene poner en el cuidado ya dicho, es proveer siempre por Virrey de esta Nueva España un hombre muy probado en temor de Dios y piedad con los prójimos, enviándolo muy advertido y industriado en este artículo, que ningún ministro de los indios en lo temporal ni en lo eclesiástico se ha de consentir que tenga más cuenta con su propio provecho temporal, que con el bien de los indios en su conservación, policía y cristiandad, de suerte que ningún tal ministro se provea ni continúe ó prorrogue en el cargo por ningún favor (aunque tenga cualesquiera Cédulas de S. M.), sino por ser hombre útil y provechoso para la conservación, policía y cristiandad de los indios, y los que más útiles en esto se mostraren sean siempre preferidos en los mejores cargos, y prorrogados en ellos todo el tiempo que así lo hicieren. Porque todo el bien y remedio de los indios consiste en que tengan tales ministros de su gobierno temporal y de su doctrina espiritual, que les sean verdaderos padres y tutores, como

menores que son en su capacidad, y todo su daño les ha sucedido de haberles ido faltando los tales padres y tutores, como lo fueron D. Antonio de Mendoza y D. Luis de Velasco, el Viejo.

Y si me preguntan que adónde se hallarán estos tales hombres, y tantos como son menester, tan descuidados de su propio interese y tan celosos del bien de su prójimo, ya tengo respondido en otra parte, que como sepan los hombres que su Rey los busca tales, y que de estos y no de otros se sirve en este ministerio, ellos parecerán y harán fuerza á su condición ó inclinación natural, por tener día y victo sirviendo á Dios y á su Rey.

Esta vigilantísima diligencia es muy necesaria para la conservación de los indios, si se han de conservar, y para su policía y verdadera cristiandad, si la han de tener, porque sin ella sin duda se han de acabar y consumir sin remedio, y el tiempo que duraren irán perdiendo y no ganando en costumbres y vida cristiana; y es la razón, porque los indios de su propio natural, si los dejan y no los ayudan, son muy dejados y dejativos, flojos y descuidados, fáciles de ser engañados, molestados y vejados sin defensa ni resistencia; y si son ayudados de veras acuden con obediencia y cuidado á lo que es su bien y provecho.

Para el fin sobredicho, en el mandamiento que se suele dar á los alcaldes mayores y corregidores ó sus tenientes para ejercer los tales oficios, las principales cosas que se les habrían de mandar, so pena de ser de ellos privados, son tres: la primera, que defiendan y amparen á los indios con vigilantísimo cuidado, no haciéndoles ellos agravio alguno, ni consintiendo que se les haga por otra persona: la segunda, que les hagan acudir á la iglesia en todas las cosas que conviniere para su doctrina y cristiandad, y en esto ayuden y favorezcan mucho á los ministros de la Iglesia: la tercera, que les hagan edificar sus casas, si no las tienen, de buenos materiales, conforme al aparejo y disposición de la tierra, y que siembren y planten las legumbres y frutos que se pudieren bien hacer en las tierras que poseen, y críen aves de Castilla y de la tierra, y en esto se ayuden ellos y los

eclesiásticos; y bien creo yo que estas cosas, á lo menos las dos primeras, se les encargan á los corregidores, en sus mandamientos, mas no sé cuál de ellos es el que las guarda ni hace caso de ellas.

Y lo mesmo se debería ordenar que mandasen los Obispos á sus clérigos y los Prelados de las Religiones á los que envían por ministros de los indios, en las cartas ó Obediencias que les dan, principalmente tres cosas: la primera, que pongan toda la diligencia posible en doctrinar y instruir á los indios que tienen á su cargo en las cosas de nuestra sancta fe y vida cristiana, y en administrarles los Sanctos Sacramentos. La segunda, que se guarden de agraviarlos y molestarlos con imposiciones y malos tratamientos, antes si vieren ser vejados de alguna otra persona, acudan á los que tienen cargo de la real justicia y gobierno, para que los desagravien y amparen. La tercera, que en lo que fuere de su parte y buenamente pudieren ayuden á los ministros de la justicia, en lo que toca á la policía humana de los indios, animándolos á que hagan sus casas, y críen aves y siembren y planten lo que en sus tierras se pudiere producir.

Para que todo esto se ponga en debida ejecución y no haya falta, es menester que el Virrey tenga mucho aviso y cuidado en informarse de cómo lo hacen los unos y los otros; y cuando le constare que alguno de los ministros de la justicia no es útil, mas antes dañoso, para el bien y procomún de los indios, luego lo renueva y ponga otro en su lugar. Y si esto mesmo le constare de alguno de los ministros de la doctrina, advierta á su Prelado, que le haga poner enmienda ó lo remueva.

Para que estos ministros, así de lo temporal como de lo espiritual, puedan cumplir las tres cosas sobredichas que se les encomiendan, es necesario que tengan autoridad para compeler á los indios, como padres á sus hijos, y como maestros á sus discípulos, á aquello que les cumple para su salvación y para su buena policía y aprovechamiento temporal, y que esto no se interprete á maltratamiento, si el castigo (como es dicho) fuere para su bien de ellos, y no interese del ministro, y como el castigo sea también mode-

rado, como de padres á hijos; porque faltando esta autoridad ninguna buena cosa se puede efectuar con los indios; y quítese un error de querer atar las manos á los ministros de la Iglesia so color de que no usurpen la jurisdicción real, como si no supiesen ya los sacerdotes de estas partes que la corrección y castigo que usan para con los indios no es cosa anexa al oficio eclesiástico, sino permisión y voluntad del Rey, por requerirlo así la capacidad de los indios para su propio bien y provecho.

Item, es necesario que los tales ministros de justicia guarden entre sí grandísima conformidad en lo que toca al ministerio de los indios, pues todos son ministros de Dios y del Rey, y todos tienen oficio de servir á Dios y descargar la conciencia del Rey, y á esta conformidad sean siempre inducidos por sus superiores, porque estando divisos no podrán hacer cosa en provecho de los indios, antes de su división se seguirá mucho daño.

Item, es necesario que los tales ministros, así de la justicia como de la doctrina, tengan padrón de la gente que tienen á cargo cada uno en su distrito, por sus barrios y vecindades, porque mal puede regir un capitán á sus soldados, si aun no sabe quiénes ni cuántos son, ni por dónde andan derramados.

Item, para poderse averiguar los dichos ministros con los indios es necesario repartir todas las cabeceras y pueblos adonde hay cantidad de ellos, por barrios casi iguales en número de gente, que cada barrio tenga hasta ciento y quince indios varones, entre casados y viudos, no contando los muy viejos que ya no son de provecho; y los quince se añaden á los ciento para mandones, que ellos llaman *tepixques*, y para alguaciles, de manera que los ciento sean el número de los regidos; y que en cada barrio de estos elijan el ministro de la justicia y de la doctrina por centurión ó caudillo de aquel barrio al indio que conocieren ser más para ello. A este caudillo de ciento llaman los indios *macuiltecanpixqui*, que quiere decir guardián de cien hombres. Cada uno de estos centuriones ha de tener cinco veintenarios que le ayuden, á los cuales estos llaman *centecanpixque*, que quie-

re decir guardas de cada veinte hombres, y cada centenario ha menester por lo menos dos otros alguaciles. A los cuales mandones ó muñidores se ha de pedir la cuenta del centenario que tienen á su cargo, y principalmente al centurión, y él á los demás que le ayudan. A cada barrio ó centenario de estos es menester ponerle nombre de algún santo con que se diferencie un barrio de otro, y mandarles hacer un pendón en cada barrio en que esté pintado su santo, y este ha de servir para cuando se haya de juntar toda la gente, como es en los domingos y fiestas de guardar para ir á la iglesia, que entonces se han de ir juntando en la misma calle en la mitad del barrio, y después de contados y estando ya juntos van todos en procesión á la iglesia, los varones á un lado y las mujeres á otro, cantando la doctrina cristiana ó algunos himnos, si entre ellos hubiere algunos cantores que los sepan, que este era el modo que guardaban y tenían en tiempos pasados para venir en las fiestas á la iglesia, y en algunos pueblos do no hay vecinos españoles todavía se conserva; mas á do los españoles se han entrejerido, los indios han tomado su costumbre de venir cada uno cuando se le antoja, ó no venir, á la iglesia, y esta es muy gran causa de estar perdida la doctrina, y entonces venían mucho antes del día, y así no sería mucho que agora viniesen siquiera al salir del sol, porque cuando agradaban al Señor con aquella tan devota costumbre andaban sanos y recios, que no les hacía mal el frío de la noche, y después que se han hecho delicados y haraganes, y los toma el sol alto durmiendo, tienen pestilencias y continua mortandad.

En los pueblos de las visitas, si la gente es mucha, pueden hacer este mismo repartimiento de centenarios, aunque no para hacerles venir á todos á la cabecera, si están lejos, sino conforme á la distancia que hay de sus casas á donde la misa se ha de decir. Y el pueblo que no pasare de ciento y cincuenta vecinos basta que tenga un solo principal caudillo con sus veintenarios.

Y adviértase que es muy necesario que estos centuriones ó caudillos de los barrios los elijan (como dicho es) el ministro de la justicia y el de la doctrina, porque buscarán per-

sonas que lo hagan con cuidado y fidelidad, y si lo dejan á los indios principales no nombrarán sino á sus paniaguados, por borrachos y perdidos que sean, para que les acudan á sus sacaliñas y derramas, y aunque no venga gente á misa ni á la doctrina, no curarán de ello, excusándose con que no los obedecen, y con otras frívolas razones como ahora lo hacen, porque ellos son los que los ocupan en su servicio y ajeno, vendiéndolos á los españoles y con esto traen enredada la rueda del pueblo, de tal suerte que no hay hombre que los entienda, según traen sin orden ni concierto su república.

Los veintenarios puédenlos también elegir los mismos ministros de la justicia y de la iglesia, si tuvieren noticia de la ventaja que hacen á los otros, ó remitírsele á los centuriones, que los conocerán; los cuales centuriones no se debrían mudar aunque lo sean mucho tiempo, si no es por falta de hacer debidamente sus oficios, porque para estos cargos habrá poco en que escoger.

Para que esta traza fuese de veras más provechosa, habrían de hacer juntar á todos los indios en pueblos formados, como los hay ya muchos de ellos; pero había de ser esto generalmente, de suerte que ninguna casa quedara apartada fuera de poblado. Y porque este es el primer principio y fundamento para que los indios vivan en policía y sean buenos cristianos, escribiré aquí abajo por sí el modo como estas juntas se podrían hacer más cómodamente, por no cortar el hilo de lo que ahora voy tratando.

Y adviértase que si á los indios no los traen y guían como á muchachos, con estas cerimonias y trazas adaptadas á su capacidad y talento, nunca los pornán en orden de policía ni buena cristiandad; mas si son ayudados con semejantes invenciones, que acarrear devoción y concierto, será su policía y cristiandad de mucha edificación, con que Nuestro Señor Dios sea alabado en sus criaturas.

Para que los dichos centuriones hagan con cuidado sus oficios, háseles de dar algún premio, y este podría ser justo que los de su centenario les labrasen cierta medida de tierra en sus sementeras, y que estos centuriones fuesen los votos que han de elegir á los oficiales principales de la república, como

son gobernador, alcaldes y regidores, y juntamente darles por escrito la carga que se les impone y han de cumplir, so pena de quitárseles el cargo, señalándoles las cosas más importantes, como son las siguientes:

1ª Que se guarden de agraviar en cosa alguna á los indios que tienen á su cargo, ni consientan que otros los agravien, aunque sean los mismos principales que rigen el pueblo, antes vuelvan por ellos y los defiendan con todas sus fuerzas.

2ª Que los domingos y fiestas de guardar los lleven todos á la iglesia, como queda dicho.

3ª Que entre semana les hagan enviar sus hijos á la iglesia para que aprendan la doctrina cristiana y den cuenta de ella.

4ª Que se informen si hay algún adulto en su barrio, hombre ó mujer, que no sepa la doctrina, y se la hagan enseñar.

5ª Que no consientan en su barrio borracheras ni amancebamientos ni otros pecados públicos, porque á ellos se imputarán, y serán castigados.

6ª Que no admitan en su barrio de tres días adelante á ningún forastero sin ir á manifestarlo al ministro de la iglesia, y si van apareados hombre y mujer, como que son casados, luego en llegando á su barrio los vayan á manifestar para saber de dónde son y si realmente son marido y mujer; y lo mesmo si fueren mozuelos menores de edad, porque si van huídos se vuelvan á sus padres.

7ª Que no dejen andar ociosos á los de su barrio, sino que les hagan adrezar sus casas y las tengan cercadas y cerradas, y que vivan como hombres de razón, y siembren y planten las cosas útiles á la vida humana, y críen aves y tengan otras granjerías en su propio provecho, conforme á lo que en este caso les mandaren los ministros de la justicia y de la iglesia, porque por mano de estos muñidores se ha ello de poner en ejecución.

8ª Que sean fieles en no encubrir gente alguna, que toda la que tuvieren á su cargo y estuviere en su barrio la asienten fielmente en los padrones, porque ni haya fraude, ni ellos dejen de ser bien regidos.

De la junta de indios y pueblo, de cómo es necesaria.

La junta de los indios en pueblos formados (como los hay ya muchos en la Nueva España) es muy necesaria por muchas razones, donde parece el yerro que se cometió á los principios en no hacerlos juntar á todos generalmente, cuando con mucha más facilidad que ahora se pudiera hacer. Las razones que hay para juntarlos son:

1ª Para quitarles la ocasión de que no vuelvan á los ritos de su antigua infidelidad, porque los mismos lugares remotos y apartados de conversación les pueden traer la ocasión para ello, instigándolos el demonio. Y porque no se ocupen en más continuas y mayores borracheras de las que en poblado usan, por ser á este vicio tan inclinados.

2ª Para que los ministros de la iglesia les puedan administrar los Santos Sacramentos y doctrina cristiana, y si quiera para poderlos contar y saber qué almas tiene cada ministro á su cargo, porque lo de ahora es confusión, y no sé yo, estando como están los indios, qué sacerdote se pueda obligar, sin grande temeridad, á dar cuenta de sus ánimas.

3ª Para que se pueda mirar por ellos cuando caen enfermos, y curarlos corporal y espiritualmente, porque en las pestilencias que de muchos años atrás sin cesar han ido picando en unas partes ó en otras, han muerto muchas por falta de comida y socorro, por estar todos caídos y no tener vecinos que les diesen una sed de agua, pues de creer es que morirían hartos de ellos sin confesión, por no tener quien llamase al ministro de la iglesia.

4ª Para que con la comunicación que hay en las poblaciones se vayan poniendo en más policía; y para que en esto les puedan ayudar los ministros de la justicia y de la iglesia, conforme á lo que arriba se tocó.

5ª Para que posean con más seguridad lo que tuvieren en sus casas y sembraren ó plantaren junto á ellas; y si fueren en algo agraviados tengan cerca el recurso y remedio, porque en el campo están ocasionados á que ladrones y malos hombres les hagan violencias, y para el daño que recibieren tienen lejos el remedio.

Respuesta á las objeciones en contrario.

Y porque alguna spersonas (en especial Religiosos), con piadoso y sancto celo, son de parecer contrario, conviene á saber, que no sean compelidos los indios á que se junten en poblaciones formadas, sino que los dejen estar en sus casas ó chozas antiguas, y no se haga novedad, alegando para esto razones aparentes, responderé aquí á ellas para que se vea de cuán poca fuerza son en respecto de las que arriba se han traído para probar la necesidad de las juntas.

Ad primum. Dicen lo primero, que es gran lástima y compasión hacer á tanta multitud de indios que dejen sus casillas, adonde nacieron y se criaron, y sus arbolillos, magueyes y tunales, ó otras plantas de que se aprovechan, y vayan á edificar de nuevo á partes y sitios adonde no están hechos, que les será ocasión de mucho trabajo, y juntamente de enfermar y morir por mudarlos á sitios á do no están habituados, como se vió en la mudanza que se hizo de nueva población en los indios de Huexotzinco y de otros pueblos. A esto se responde, que ningún gran bien, mayormente el eterno bien y durable, se alcanza sin algún trabajo, y no se ha de hacer caso del trabajo que se pasa por el mucho mayor bien, y así no se ha de hacer caso del trabajo que los indios pasaren en su mudanza y nueva población, que puede durar tres ó cuatro años, á lo más largo, á trueque de gustar después ellos y sus hijos y descendientes, de mayor beneficio temporal y del espiritual de que antes carecían, que es lo que más importa y se debe pretender, mayormente que por experiencia sabemos cuán ordinariamente los indios se mudan de una casa, y de una parte á otra, y de un pueblo á otro, y con cuánta facilidad edifican sus casillas, que siempre son de poco edificio, y sus arbolillos y plantas en breve tiempo se vuelven á rehacer, cuanto más que son muy pocos los que tengan algunas que sean de mucho momento. Y cuanto á enfermar por mudarse, no es cosa cierta ni común, pues no se han de mudar de tierras calientes á frías, ni de frías á calientes, que es lo que suele causarles